



EJECUTIVO

RAD. 08001-40-53-009-2021-00660-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., Dieciséis (16) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo de los demandados. En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del C.G. del P., el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a cargo de **DIEGO ARMANDO GOMEZ CUEVAS C.C. No. 91.425.679**, y a favor de **BANCO CAJA SOCIAL S.A. NIT: 860.007.335-4**; Por la suma de \$30.000.000.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 33014427837.

Por la suma de \$3.167.595.00, correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 23 de Marzo de 2021 hasta el 29 de Septiembre de 2021, contenidos el Pagare No. 33014427837.

Por la suma de \$756.385.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 4570215012037632.

Por la suma de \$173.737.00, correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 22 de Mayo de 2021 hasta el 28 de Septiembre de 2021, contenidos el Pagare No. 4570215012037632.

Por la suma de \$564.069.00, por concepto de capital, contenida en el Pagare No. 5406950044228075.

Por la suma de \$104.325.00, correspondiente a los intereses corrientes liquidados desde el 29 de Mayo de 2021 hasta el 28 de Septiembre de 2021, contenidos el Pagare No. 5406950044228075; Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada (s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios causados y los que se llegaran a causar sobre cada suma de capital antes señalada hasta que se verifique su pago.

SEGUNDO: Notifíquese éste auto a los deudores en la forma indicada en los arts. 291 a 293 y 301 del C.G. del P. los demandado disponen de 10 días hábiles, contados a partir de la notificación del presente auto, para proponer excepciones de mérito expresando los hechos en que se fundan.

TERCERO: Reconocer personería al Dr. (a) JAIRO ABISAMBRA PINILLA, como apoderado (a) de la parte demandante., en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal Oralidad de Barranquilla

Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0271a5977e53ac1f96fe761c408712a1acdefd3791487c5dd207bd792db0c69

Documento generado en 16/11/2021 02:42:02 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>